

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**VICE RECTORADO ACADÉMICO**  
**OFICINA DE GESTIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS Y DOCENCIA**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**REGLAMENTO DE MATRÍCULA ESTUDIOS Y EVALUACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**

**2024**

Elaborado por: <b>Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia</b> Fecha: 13/06/2024	Revisado por: <b>Vice Rectorado Académico</b> Fecha: 2/07/2024	Aprobado por: <b>Consejo Universitario</b> Fecha:
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------



## ÍNDICE

### REGLAMENTO DE MATRÍCULA ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I .....	3
TÍTULO II DE LA MATRÍCULA .....	4
CAPÍTULO II GENERALIDADES .....	4
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA .....	6
CAPÍTULO IV DE LOS RETIROS .....	7
CAPÍTULO V DE LA RESERVA DE MATRICULA.....	8
CAPÍTULO VI DE LA REINCORPORACIÓN.....	8
CAPÍTULO VII DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS.....	9
CAPÍTULO VIII DE LAS EQUIVALENCIAS .....	10
CAPÍTULO IX DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO .....	10
TÍTULO III DE LOS ESTUDIOS .....	13
CAPÍTULO X.....	13
REGIMEN DE ESTUDIOS .....	13
CAPÍTULO XI DEL PERIODO DE RECUPERACIÓN Y NIVELACIÓN ACADÉMICA ....	15
TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN.....	16
CAPÍTULO XII.....	16
CAPÍTULO XIII PLAZOS DE ENTREGA DE NOTAS Y DE SU REVISIÓN .....	17
CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS .....	18
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**

- Artículo 1** El presente Reglamento tiene como objetivos
- a) Establecer las normas y procedimientos que rigen los actos de matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de la Universidad en todas las modalidades programadas.
  - b) Informar a la comunidad universitaria las disposiciones académicas y administrativas relacionadas con la matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes.
- Artículo 2** El Reglamento de matrícula, estudios y evaluación tiene como finalidad garantizar los procesos académicos y administrativos relacionados con la matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de la Universidad Privada de Tacna.
- Artículo 3** El sustento legal de las disposiciones del presente Reglamento es:
- Ley universitaria Nro. 30220: Arts. 39, Art. 40, Art. 97, 100-101,126
  - Estatuto de la UPT: Arts. 20, 101, 104-105, 107 inciso k, 109
  - Reglamento General de la UPT: Arts. 14, 19, 21, 133-136, 140
- Artículo 4** El alcance del presente Reglamento se extiende a los estudiantes de todas las carreras profesionales de pregrado y los programas de postgrado de la Universidad Privada de Tacna.
- Artículo 5** El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad del Vice Rector Académico, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Secretarios Académicos Administrativos de las Facultades y de la Escuela de Postgrado, directores y/o coordinadores de escuelas profesionales, docentes y oficinas vinculadas a los procesos de matrícula, estudios y evaluación.



## TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

### CAPÍTULO II GENERALIDADES

- Artículo 6** La matrícula en la Universidad Privada de Tacna, es un acto formal, personal y voluntario, que acredita la condición de estudiante universitario; será semestral, se realizará en la Facultad correspondiente de acuerdo a este Reglamento e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes; está a cargo de los Directores de Escuela, Secretarios Académico Administrativos de las Facultades y el Secretario Académico de la Escuela de Postgrado.
- Artículo 7** Excepcionalmente la matrícula se realizará a través de terceras personas, mediante la autorización expresa y escrita de quien se matricula.
- Artículo 8** La matrícula es por semestre académico y/o anual por asignaturas. Los estudiantes se matricularán de acuerdo con el plan de estudios, horarios, secciones, turnos y modalidades establecidas por las Carreras profesionales y la Escuela de Postgrado, de acuerdo con el calendario académico aprobado por Consejo Universitario.
- Artículo 9** Los estudiantes, según su matrícula, se clasifican en regulares y no regulares. Son regulares los estudiantes que se matriculan con una carga académica no menor de doce (12) créditos por semestre académico, salvo que les falten menos créditos para culminar su carrera; en caso contrario se denominarán no regulares.  
El estudiante que abandone o se retire de una o más asignaturas y disminuya su creditaje a menos de doce (12) créditos, pierde su condición de regular en el semestre académico.  
Los estudios en pregrado conducen a grado de bachiller, título profesional y título de segunda especialidad. Los estudios en postgrado conducen a grados académicos.
- Artículo 10** Excepcionalmente el estudiante podrá matricularse:
- En un máximo de 28 créditos, si tiene el promedio ponderado acumulado mínimo de 13 puntos en el semestre académico anterior, determinado por su Facultad o Escuela de Postgrado
  - Por encima del promedio normal de créditos por semestre, cuando lo

hace en una asignatura pendiente para la culminación de sus estudios y es la última matrícula en la Facultad o Escuela de Postgrado.

- c) En una asignatura pendiente para la culminación de su carrera profesional o programa de estudios de postgrado. En este caso podrá solicitar ser evaluado por un Jurado Ad-Hoc. Cada Facultad y la Escuela de Postgrado normarán los casos de asignaturas que ameriten ser evaluadas de esta manera. Un ejemplar del acta de aprobación quedará en el archivo de la respectiva unidad académica y otro será remitido en forma digital a la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia.

**Artículo 11** El estudiante realizará su matrícula web accediendo a la intranet de la Universidad o a otros medios que la Universidad ponga a su alcance.

**Artículo 12** De acuerdo con el currículo flexible, el estudiante podrá matricularse en asignaturas obligatorias o electivas de hasta 3 ciclos académicos consecutivos, respetando obligatoriamente los prerrequisitos y la prioridad de las asignaturas desaprobadas y pendientes. Los casos especiales serán normados por cada Facultad o Escuela de Postgrado.

**Artículo 13** Los siguientes incisos son aplicables a los estudiantes que han ingresado a la Universidad a partir del semestre académico 2014-II:

- a) Cuando desapruében hasta tres veces una misma asignatura, serán separados de la Universidad por el período de un año. Cumplido ese plazo, podrán matricularse por cuarta vez en esa única asignatura.
- b) Si desaprobaren por cuarta vez, serán separados definitivamente de la Universidad de acuerdo con la ley universitaria.

**Artículo 14** Los siguientes incisos son aplicables a los estudiantes que han ingresado a la Universidad antes del semestre académico 2014-II.

- a) Cuando el estudiante desapruébe hasta tres veces una misma asignatura, podrá matricularse por cuarta vez en esa única asignatura; excepcionalmente y previa autorización del Decano, junto a la asignatura tres veces desaprobada podrá matricularse en asignaturas pendientes y por nivelar, siempre y cuando no supere los 12 créditos.
- b) La desaprobación por cuarta vez de una misma asignatura, dará lugar a la separación de la carrera profesional. El estudiante podrá solicitar su traslado a otra carrera profesional donde no se dicta dicha asignatura.

**Artículo 15** La ubicación académica del estudiante de pregrado se hará de acuerdo con el resultado obtenido al dividir el total de créditos aprobados acumulados

entre el número de créditos promedio de la Carrera profesional por semestre académico.

**Artículo 16** Los estudiantes beneficiados por el programa de Movilidad Estudiantil (PME) se matricularán en la Facultad de origen eligiendo las asignaturas que se adecúen y/o faciliten el proceso de reconocimiento posterior.

**Artículo 17** Los estudiantes extranjeros no requieren visa para la matrícula, situación que debe regularizarse antes del inicio del semestre académico siguiente.

**Artículo 18** La matrícula en los programas de estudios de Segunda Especialidad y Diplomados, se regirán por sus normas específicas.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA**

**Artículo 19** Los requisitos para los estudiantes ingresantes son:

- a) Haber ingresado a la Universidad por una de las modalidades establecidas en el Reglamento de Admisión.
- b) Aceptación de cumplimiento de las normas establecidas por la UPT.

Los requisitos para los estudiantes que ya han hecho uso de matrícula:

- a) Documento de identificación personal, carné universitario o validación de acceso a la intranet por medio de sus claves secretas.
- b) No adeudar a la Universidad por cualquier concepto.

**Artículo 20** El periodo de matrícula será programado de acuerdo con el calendario académico aprobado en Consejo Universitario. Las matrículas excepcionales serán autorizadas por cada Facultad o Escuela de Postgrado, a través del Vice Rectorado Académico.

**Artículo 21** El procedimiento de matrícula será establecido por el Vice Rectorado Académico en coordinación con las Facultades o unidades académicas y oficinas administrativas, para cada periodo académico, respetando las normas establecidas en el presente Reglamento. Los costos de matrícula y derecho de enseñanza serán fijados por el Consejo Universitario.

**Artículo 22** Para el proceso de matrícula se pondrá a disposición del estudiante en la intranet: récord académico, manual de matrícula, plan de estudios y horarios

de clases.

**Artículo 23** Durante el periodo de matrícula el estudiante tiene dos (2) opciones disponibles para realizar su registro de matrícula:

- Matrícula web
- Matrícula con asesoría

Las Carreras profesionales pondrán a disposición de los estudiantes la asesoría telefónica necesaria con la finalidad de verificar que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, y otros requisitos propios de la naturaleza de la carrera profesional.

**Artículo 24** El acto de matrícula concluye cuando el estudiante ha efectuado el pago de los derechos de matrícula y enseñanza, y se evidencia su registro en el sistema de intranet de la Universidad.

**Artículo 25** El período de rectificación de matrícula se efectuará el octavo y noveno días hábiles después de iniciadas las clases, de acuerdo con el calendario académico aprobado. Este periodo tiene como finalidad que el estudiante pueda incluir, retirar o cambiar asignaturas, regularizando cualquier inconveniente que se le pudiera presentar después de realizada su matrícula, la que tendrá el mismo valor de esta.

**Artículo 26** La matrícula extemporánea es aquella establecida en el calendario académico y autorizada por el Consejo Universitario. La matrícula excepcional es aquella que se realiza vencido el plazo establecido para la matrícula y que autoriza el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado al estudiante que por causa justificada lo solicita y respetando los plazos para los reportes institucionales del proceso de matrícula, debiendo pagar el derecho correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RETIROS**

**Artículo 27** Se considera como estudiante retirado de una asignatura o del semestre académico a aquél que, habiéndose matriculado, solicite el retiro parcial o total de la matrícula de sus asignaturas.

Este derecho del estudiante podrá hacerse efectivo hasta la segunda semana de iniciadas las actividades académicas. Si el retiro se produce después de ese plazo, previo informe de la Facultad, no procede la devolución de los pagos efectuados por tal concepto.



Los casos extraordinarios serán tratados por el Decano, el Director de la Escuela de Postgrado o quien haga sus veces. En todos los casos este acto será confirmado con la Resolución respectiva.

El estudiante no podrá retirarse de una asignatura en cuarta matrícula.

- Artículo 28** Será considerado como abandono el caso del estudiante que deja de estudiar y no haya solicitado el retiro de matrícula parcial o total de sus asignaturas, siempre que no haya acumulado más de dos evaluaciones dentro de la Primera (I) Unidad Didáctica y como máximo hasta la octava semana de iniciadas las clases. Si hubiera calificaciones registrados en el sistema de información estos serán borrados en el mismo. Esta precisión es para efectos de las Actas Finales de Evaluación y compromisos de deudas con la Universidad. El abandono de la asignatura no se considera como asignatura desaprobada.

## CAPÍTULO V DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

- Artículo 29** Por causas debidamente justificadas el estudiante podrá solicitar reserva dematrícula hasta por un periodo de seis (6) semestres académicos o tres (3) años consecutivos o alternados, a lo largo de su Carrera profesional.
- Artículo 30** En el caso de estudiantes ingresantes, previamente deberán cancelar su derecho de matrícula y posteriormente efectuarán la reserva respectiva.
- Artículo 31** El estudiante que no haga ejercicio de este derecho durante seis (6) semestres académicos o tres (3) años consecutivos, será separado automáticamente de la Universidad.

## CAPÍTULO VI DE LA REINCORPORACIÓN

- Artículo 32** El estudiante que no hizo uso de reserva de matrícula podrá solicitar su reincorporación dentro de los plazos y conforme a las normas del presente Reglamento, recobrando todos sus derechos y obligaciones, previo pago de los derechos correspondientes.



**Artículo 33** La reincorporación excepcionalmente también se realiza por efectos de amnistía académica otorgada por la Universidad de acuerdo con su directiva específica. El estudiante que se reincorpore a la Universidad deberá adecuarse al plan de estudios y normas vigentes al momento de hacer efectiva su matrícula.

## CAPÍTULO VII DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS

**Artículo 34** Los traslados internos se realizarán entre las Carreras profesionales o especialidades de una misma Facultad o entre las Carreras profesionales de diferentes facultades. Cada Facultad establecerá un número de vacantes para traslado interno.

**Artículo 35** El proceso de traslado interno se efectuará de acuerdo a un cronograma y previo al periodo de matrícula.

**Artículo 36** Si el número de estudiantes que solicitan traslado interno para una Carrera profesional es superior a las vacantes fijadas por la Facultad, los solicitantes se someterán a un proceso de evaluación ante una comisión especialmente nombrada por el Consejo de Facultad.

**Artículo 37** Son requisitos para el traslado interno:  
A través de mesa de partes virtual presentará:

- a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad a la que se quiere trasladar.
- b. Haber aprobado como mínimo un ciclo de estudios en la carrera de origen.
- c. Copia de boleta electrónica por derecho de traslado interno.
- d. Récord académico.

Aprobado el traslado interno, la facultad de destino remitirá copia de la Resolución a la Carrera profesional de origen, a la oficina de gestión de procesos académicos y docencia y a la oficina de tecnologías de información, para conocimiento y acciones de su competencia.

**Artículo 38** Los traslados externos a la Universidad podrán efectuarse de una universidad o centro de educación superior oficialmente reconocido por el órgano competente o de universidades extranjeras, de acuerdo con la ley y/o convenios internacionales.

**Artículo 39** El Reglamento de Admisión normará los aspectos específicos de los traslados externos, así como su procedimiento.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS EQUIVALENCIAS**

**Artículo 40** La equivalencia solo procederá en los casos de cambio del Plan de Estudios de los programas de pregrado y postgrado. La Comisión Curricular de la carrera profesional o Escuela de Postgrado, elaborará obligatoriamente el cuadro de equivalencias, que será parte de una Directiva de Adecuación Curricular.

### **CAPÍTULO IX DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO**

**Artículo 41** La convalidación es el proceso por el cual los programas de estudios de pregrado o postgrado homologan una o más asignaturas aprobadas en otra Carrera profesional o Programa de Postgrado dentro de la Universidad Privada de Tacna u otras universidades o instituciones de nivel superior del país y del extranjero, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el plan de estudios de cada carrera profesional o programa de postgrado y en el presente reglamento.

**Artículo 42** Para el proceso de convalidación debe cumplirse con lo siguiente:  
A través de mesa de partes virtual el estudiante presentará:

**a) Traslado Externo/graduados o titulados**

- Solicitud dirigida al Decano o Director de la Escuela de Postgrado
- Copia de la boleta electrónica por derecho de trámite
- Copia de Constancia de ingreso a la UPT
- Copia de Certificado de estudios
- Propuesta de convalidación
- Sílabos de las asignaturas a convalidarse debidamente visados por la autoridad competente de la universidad de origen o institución superior.

**b) Traslado Interno**

- Solicitud dirigida al Decano o Director de la Escuela de Postgrado
- Copia de la boleta Electrónica por derecho de trámite
- Récord académico de la carrera profesional o programa de estudios de



postgrado de origen. (Secretaría Académica verificará en la intranet de la universidad el récord académico del solicitante)

- Propuesta de convalidación
- Sílabos de las asignaturas a convalidarse
- Copia de la Resolución de traslado interno

- Artículo 43** Para convalidar una asignatura se tendrá en cuenta:
- a) Denominación igual o similar de la asignatura.
  - b) Similar número de horas académicas y/o créditos académicos.
  - c) 80% de similitud en contenidos, lo que será determinado por la comisión curricular de la carrera profesional o el docente de la asignatura.
  - d) Antigüedad de aprobación de la asignatura determinada por cada Facultad o Escuela de Postgrado.
- Artículo 44** Para efectos de convalidación en cada Facultad o la Escuela de Postgrado, a través de la Comisión Académico Curricular y Evaluación Docente o quien haga sus veces, se realizará el análisis y estudio de los diferentes casos. Dicha instancia emitirá informe de los casos tratados, lo que constituirá el sustento, junto con los demás documentos para la emisión de la Resolución respectiva. Esta Resolución indicará el periodo académico al que se afecta la convalidación, que será en el mismo periodo en el cual se presenta la solicitud de convalidación.
- Artículo 45** El derecho de convalidación se ejerce hasta en dos semestres académicos consecutivos a la fecha de su traslado; excepcionalmente en el caso de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas el plazo puede extenderse hasta por un semestre académico consecutivo a la fecha de su traslado. Cada Facultad o Escuela de Postgrado normará las situaciones específicas.
- Artículo 46** La nota de la asignatura convalidada será la que el estudiante obtuvo en la carrera profesional de pregrado o programa de postgrado de procedencia, según certificado de estudios; el procedimiento concluirá con la elaboración de un informe final que incluye un cuadro de las asignaturas convalidadas y sus respectivas notas suscritas por los miembros de la comisión. Las actas de convalidación serán firmadas digitalmente por el Decano de la facultad o Director de la escuela de postgrado.
- Artículo 47** La convalidación procede de asignatura a asignatura, así como también podrán convalidarse dos (2) asignaturas o más de la universidad, institución de nivel superior o carrera profesional de procedencia, con una asignatura



de la Universidad Privada de Tacna. La nota de convalidación será el promedio obtenido de las calificaciones de las asignaturas consideradas. En caso de asignaturas anuales podrán ser convalidadas por dos de las asignaturas semestrales de la misma naturaleza o similar contenido académico.

**Artículo 48** En los casos de traslados internos de carreras profesionales, de una misma Facultad con asignaturas específicas (comunes), se aplicará un proceso de transferencia mediante el cual las calificaciones obtenidas en las carreras profesionales, de origen pasan automáticamente a ser registradas en las carreras profesionales de destino.

Para traslados internos de Facultad a Facultad en asignaturas de estudios generales con código EG, se aplicará un proceso de transferencia mediante el cual las calificaciones obtenidas en las carreras profesionales de origen pasan automáticamente a ser registradas en las carreras profesionales de destino.

En los casos de transferencia de notas deben ser respaldados con una resolución con cargo a dar cuenta a su respectivo Consejo.

El mismo tratamiento merecerán los estudios realizados a través de los programas de movilidad estudiantil y otros similares reconocidos, nacionales o internacionales aprobados por Consejo Universitario.

**Artículo 49** El reconocimiento de estudios procede para estudiantes que han realizado estudios en el extranjero, en forma parcial o total, previo informe de la Comisión Académico Curricular y de Evaluación Docente de la unidad académica o comisión Ad-Hoc que se nombre para tal fin, la misma que elaborará un cuadro de reconocimiento que debe ser elevado al Decano o Director de la Escuela de Postgrado o quien haga sus veces, a fin de ser remitido al Vice Rectorado Académico para su elevación al Consejo Universitario y aprobación mediante resolución. Esta resolución indicará el período académico al que afecta el reconocimiento.

El acto de reconocimiento da lugar a la elaboración por duplicado de las respectivas actas de reconocimiento, las que serán firmadas digitalmente por el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, según sea el caso; un ejemplar será remitido, a la Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia y otro ejemplar quedará en el archivo de la respectiva unidad académica.



La nota de la(s) asignatura(s) reconocida(s) serán la(s) que el estudiante obtuvo en el programa de estudios de pregrado o postgrado de procedencia, según el certificado de estudios, debiendo realizarse la equivalencia a la escala vigesimal de ser necesario. Los documentos presentados deben tener las visas consulares; se exceptúa de estos trámites de visas consulares los casos de estudios realizados a través de los programas de movilidad estudiantil y otros similares, programas, nacionales o internacionales, reconocidos por la Universidad.

### TÍTULO III DE LOS ESTUDIOS

#### CAPÍTULO X RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Artículo 50** El régimen de estudios en la Universidad Privada de Tacna, es concordante con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.
- Artículo 51** Los estudios en la Universidad Privada de Tacna tienen las siguientes características:
- **Son semestrales:** De 10 a 14 semestres académicos con una duración mínima de 17 semanas cronológicas que incluyen el proceso de evaluación.
  - **Son anuales:** Incluyen el proceso de matrícula y todas las actividades académico-administrativas.
  - **Por sistema de créditos:** Al finalizar la carrera profesional, el estudiante deberá alcanzar un mínimo de 220 créditos y aprobar la totalidad de asignaturas del plan de estudios vigente.
  - **Un crédito académico** se define como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas teóricas o el doble, treinta y dos (32) horas de práctica. Se considera además como una estimación del tiempo que dedican los estudiantes al cumplimiento de las actividades académicas para el logro de las competencias previstas.
  - **Currículo flexible**, de acuerdo con la naturaleza de cada carrera profesional de pregrado o programas de postgrado y con un sistema de prerrequisitos orgánicamente estructurado.



- Artículo 52** Las Facultades organizarán su régimen de estudios teniendo en cuenta el artículo anterior y la Escuela de Postgrado se organizará de acuerdo con sus características.
- Artículo 53** Los programas de estudios de pregrado pueden diseñarse en módulos, de acuerdo con las competencias específicas de la profesión, con el fin de otorgar certificación progresiva que facilite a los estudiantes su inserción en el mundo laboral.
- Artículo 54** Las segundas especialidades se desarrollarán de acuerdo con su diseño curricular aprobado por cada Facultad, teniendo un régimen anual, cuatrimestral (tres periodos de cuatro meses al año) o semestral con un período mínimo de dos (2) semestres académicos de diecisiete (17) semanas, con un mínimo de 40 créditos académicos.
- Artículo 55** Los estudios en la Escuela de Postgrado conducentes al grado de maestro, tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un mínimo de 48 créditos; para el grado de doctor tienen una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un mínimo de 64 créditos académicos.
- Artículo 56** El currículo de las carreras profesionales y de Segunda Especialidad de cada Facultad; maestrías y doctorados deben ser aprobados en cada Facultad o Escuela de Post grado según corresponda y solo tendrán vigencia tras la ratificación por el Consejo Universitario.
- Artículo 57** El diseño curricular de cada programa de estudios de pregrado o postgrado deberá estar alineado al Modelo Educativo y considerar los elementos indicados en la guía de diseño curricular vigente y aprobado por Consejo Universitario.
- Artículo 58** Las asignaturas y actividades de enseñanza aprendizaje podrán desarrollarse de acuerdo con las necesidades y características de cada carrera profesional de estudios de la Facultad o programas de postgrado.
- Artículo 59** La asistencia al desarrollo de las asignaturas o actividades es de carácter obligatorio, con un mínimo de 80% de asistencia que incluye sesiones teóricas y prácticas en conjunto. Los casos específicos que requieren una asistencia superior serán normados por cada Facultad o Escuela de Postgrado.
- Artículo 60** Todas las carreras profesionales tendrán un periodo de prácticas



preprofesionales que permitan la formación teórica y práctica del estudiante. Cada Facultad determinará las características, pertinencia o el tiempo de duración de las prácticas de acuerdo con las especialidades que imparte, en concordancia con el reglamento de prácticas preprofesionales de la UPT.

**Artículo 61** El régimen de estudios de cada carrera profesional conduce a la obtención del grado académico de bachiller y al título profesional correspondiente, o al que corresponda en la Escuela de Postgrado u otra unidad académica, de acuerdo al reglamento para optar grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Privada de Tacna.

**Artículo 62** Para ser considerado egresado de una carrera profesional, el estudiante deberá haber cumplido con aprobar todas las asignaturas del plan de estudios vigente, que incluye el número mínimo de créditos exigido, y haber cursado dos (2) talleres extracurriculares.  
En el caso de las carreras profesionales que no incluyen dentro de su plan de estudios las prácticas preprofesionales, éstas se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular.  
Para ser considerado egresado de un Programa de Postgrado debe cumplir con lo establecido en el reglamento de grados académicos de la Escuela de Postgrado.

**Artículo 63** Las certificaciones de estudios realizados en pregrado y postgrado serán otorgadas por ciclos académicos. Todas las certificaciones serán emitidas por la oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia.

## CAPÍTULO XI DEL PERIODO DE RECUPERACIÓN Y NIVELACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 64** Se denomina periodo de recuperación y nivelación académica al que transcurre entre el fin de un semestre académico y el inicio de otro, en el cual las facultades pueden organizar, excepcionalmente, el desarrollo de asignaturas desaprobadas por los estudiantes a fin de facilitar su nivelación y hacer posible la continuación de sus estudios en forma regular o para evitar el desarrollo de asignaturas en forma paralela.

**Artículo 65** La planificación, ejecución y evaluación de las asignaturas desarrolladas en el periodo de recuperación y nivelación académica serán normadas por una directiva especial que regule su desarrollo, emitida por la respectiva Facultad. Las asignaturas a desarrollarse cumplirán con el número de horas



y créditos de un período regular.

**Artículo 66** La desaprobación de una asignatura en el periodo de recuperación y nivelación académica no se considerará para el cómputo de acumulación de matrículas.

#### TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO XII

**Artículo 67** La evaluación académica del estudiante es un proceso sistemático, continuo y permanente, de carácter integral, que prevé, obtiene, procesa e interpreta información objetiva y útil, para tomar decisiones sobre los aprendizajes y promoción de los estudiantes; información que quedará registrada documentalmente.

**Artículo 68** En concordancia con el anterior artículo, en cada periodo académico las evaluaciones serán programadas en los sílabos respectivos por el docente, de acuerdo con lo reglamentado por cada Facultad y Escuela de Postgrado, de tal manera que el estudiante las ejecute sistemáticamente y logre las competencias específicas y las competencias genéricas de acuerdo al Modelo Educativo.

**Artículo 69** La nota obtenida a la finalización del semestre académico será el resultado de la sumatoria ponderada de las calificaciones de las unidades didácticas programadas por el docente en los sílabos, en los que figuran criterios de evaluación y sus ponderaciones.

**Artículo 70** Los procesos para el diseño, desarrollo, calificación y revisión de los diferentes criterios de evaluación de la unidad didáctica se establecen en el sílabo de la asignatura, el mismo que ha sido validado por la dirección y/o coordinación de Escuela Profesional en pregrado y la Secretaría Académica Administrativa en postgrado. Dichas acciones son responsabilidad exclusiva del docente. En caso de ausencia o abandono del docente será el Decano o Director de la Escuela de postgrado quien disponga lo conveniente sobre el particular.

Cada Facultad determinará en sus normas específicas el número de unidades didácticas, número de criterios de evaluación y las fechas de las evaluaciones del semestre académico que estarán establecidas en el sílabo del curso.





En el caso de la presencia de estudiantes con alguna discapacidad, las carreras profesionales a través del servicio de tutoría y consejería brindarán el apoyo para garantizar el acceso a las evaluaciones programadas.

**Artículo 71** Cada Facultad, Escuela Profesional y Escuela de Postgrado será responsable de verificar el ingreso de los reportes de evaluación al sistema de notas en los plazos establecidos. Cualquier modificación de plazos y registro en el sistema de notas deberá ser autorizada por el Director de Escuela, previo informe del docente responsable.

**Artículo 72** En los estudios del pregrado, el sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se cursen en la universidad, adoptándose la escala vigesimal (00 a 20). La nota mínima aprobatoria es once (11). Solamente para la nota final, el resultado con fracción igual o mayor a 0.5 puntos será redondeado al entero inmediato superior. El post grado define la nota aprobatoria en su propia normativa.

**Artículo 73** En caso de que el estudiante no se haya sometido a ninguna evaluación, o a no más de dos evaluaciones programadas en la primera unidad de una asignatura, se considerará como "abandono de matrícula", siempre y cuando no haya ejercido su derecho de retiro de matrícula. Los calificativos que tenga el estudiante que hizo abandono no serán registrados en el sistema de notas.

**Artículo 74** Al estudiante que se le sorprenda en falta durante las actividades del proceso de evaluación se le calificará con nota "00". La suplantación comprobada de alguna evaluación o de un estudiante será causal de sanción por la universidad, previo proceso administrativo que calificará la falta.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **PLAZOS DE ENTREGA DE NOTAS Y DE SU REVISIÓN**

**Artículo 75** El plazo de entrega de los resultados de las evaluaciones al estudiante será dentro de las 72 horas o en la sesión siguiente a su aplicación. El estudiante tendrá derecho a la revisión de notas o evaluaciones de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El plazo para la presentación de la solicitud de revisión de notas de exámenes y evaluaciones será 48 horas luego de haber recibido la



- evaluación por parte del docente.
- b) El estudiante solicita al decanato a través de mesa de partes virtual la revisión de notas de exámenes y evaluaciones, adjuntando el formato establecido. (ver anexo)
  - c) El decanato remite la solicitud y el examen y/o evaluación a la dirección y/o coordinación de escuela, para luego ser evaluado por el docente tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
    - 1. Es procedente la revisión de nota de existir un error de suma o de haber omitido corregir una parte o la totalidad de la respuesta.
    - 2. No se aceptan reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación.
    - 3. No procederá la evaluación del examen si este ha sido respondido parcial o totalmente con lápiz o lapicero borrable.
    - 4. La solicitud debe ser realizada únicamente por el estudiante.
    - 5. No es posible efectuar la revisión más de una vez por una misma evaluación.
  - d) De ser aceptada la solicitud del estudiante, el docente procederá a completar el formato establecido.
  - e) El docente remitirá a la dirección y/o coordinación de escuela el formato firmado.
  - f) La Dirección y/o Coordinación de Escuela autoriza al docente la modificación de la nota en el sistema. De ser el caso que la modificatoria se efectúe luego de haber enviado notas al acta final, corresponderá la reversión del acta para la modificación.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS**

- Artículo 76** El rendimiento final del estudiante, expresado en calificativos cuantitativos de 00 a 20, será registrado por el docente responsable de la asignatura en el sistema de notas, lo que permitirá la emisión del acta final correspondiente. Cada docente es responsable de la asignatura elevará un consolidado de notas final con su firma.
- Artículo 77** El Secretario Académico Administrativo de cada Facultad o de la Escuela de Postgrado, será responsable de la verificación de la base de datos de estudiantes y matrícula por asignaturas, para la consignación en los registros de evaluación y actas finales.
- Artículo 78** Las actas finales serán revisadas por el Secretario Académico Administrativo quien comprobará que la información se corresponda a los



consolidados de los docentes para que finalmente sean firmadas digitalmente por el Decano o Director de la Escuela de Postgrado, quienes darán validez y oficialidad a las actas. Dichas actas serán remitidas a través del sistema de gestión documentaria a la oficina de gestión de procesos académicos y docencia.

**Artículo 79** Las Actas Finales quedarán en el archivo digital de cada Facultad o Escuela de Postgrado y de la oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - Los estudiantes con matrícula especial y aquellos que estén por egresar, para efectos de pago por derechos de enseñanza, se adecuarán a lo dispuesto por "los lineamientos para la administración de derechos de enseñanza de la UPT" aprobados por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - Todos los estudiantes cuentan con un seguro contra accidentes, que será otorgado por la universidad tras el proceso de licitación correspondiente y renovado al estudiante con cada matrícula.

**TERCERA.** - Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vice Rectorado Académico, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en todas las Facultades y Escuela de Postgrado.

**SEGUNDA.** - La aplicación del presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad y quedarán derogadas las disposiciones que se opongan al este Reglamento.

Tacna, julio de 2024

**VICE RECTORADO ACADÉMICO**